

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para su liquidación de crédito.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de julio de 2021

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad a lo ordenado a través de auto adiado el 09 de julio de 2021, se procede por el Despacho a realizar la correspondiente liquidación del crédito y el fraccionamiento de los títulos judiciales para la entrega de los dineros a reembolsar.

El artículo 446 en la regla 1º establece:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Una vez revisada la liquidación aportada, se constata que la misma deberá realizarse de conformidad a lo ordenando en auto que libró mandamiento de pago, así:

"Por el pagaré No. 7112-320009571

Por la suma de \$37.276.45.00 pesos mcte por concepto de capital.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados conforme a la tasa legal autorizada por la superintendencia Bancaria, desde el 31 de enero de 2019 hasta cuando se cancele totalmente la liquidación.

Por el pagaré No. 3920086794

Por la suma de \$23450.091.16 pesos mcte por concepto de capital

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados conforme a la tasa legal autorizada por la superintendencia Bancaria, desde el 31 de enero de 2019 hasta cuando se cancele totalmente la liquidación."

Así las cosas, se procede a liquidar el crédito de la siguiente manera:

Pagaré 7112-320009571					
CAPITAL	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
\$ 37.276.229,45	ene-19	2,1275%		30	\$ 793.051,78
\$ 37.276.229,45	feb-19	2,1809%		30	\$ 812.957,29
\$ 37.276.229,45	mar-19	2,1487%		30	\$ 800.954,34
\$ 37.276.229,45	abr-19	2,1434%		30	\$ 798.978,70
\$ 37.276.229,45	may-19	2,1454%		30	\$ 799.724,23
\$ 37.276.229,45	jun-19	2,1414%		30	\$ 798.233,18
\$ 37.276.229,45	jul-19	2,1394%		30	\$ 797.492,54
\$ 37.276.229,45	ago-19	2,1434%		30	\$ 798.978,70
\$ 37.276.229,45	sep-19	2,1434%		30	\$ 798.978,70
\$ 37.276.229,45	oct-19	2,1216%		30	\$ 790.852,48
\$ 37.276.229,45	nov-19	2,1150%		30	\$ 788.392,25
\$ 37.276.229,45	dic-19	2,1030%		30	\$ 783.919,11
\$ 37.276.229,45	ene-20	2,0891%		30	\$ 778.737,71
\$ 37.276.229,45	feb-20	2,1176%		30	\$ 789.361,43
\$ 37.276.229,45	mar-20	2,1070%		30	\$ 785.410,15
\$ 37.276.229,45	abr-20	2,0811%		30	\$ 775.755,61
\$ 37.276.229,45	may-20	2,0312%		30	\$ 757.154,77
\$ 37.276.229,45	jun-20	2,0238%		30	\$ 754.396,33
\$ 37.276.229,45	jul-20	2,0238%		30	\$ 754.396,33
\$ 37.276.229,45	ago-20	2,0412%		30	\$ 760.882,40
\$ 37.276.229,45	sep-20	2,0702%		30	\$ 771.692,50
\$ 37.276.229,45	oct-20	2,0211%		30	\$ 753.389,87
\$ 37.276.229,45	nov-20	1,9957%		30	\$ 743.921,71
\$ 37.276.229,45	dic-20	1,9574%		30	\$ 729.644,92
\$ 37.276.229,45	ene-21	1,9432%		30	\$ 724.351,69
\$ 37.276.229,45	feb-21	1,9655%		30	\$ 732.664,29
\$ 37.276.229,45	mar-21	1,9527%		30	\$ 727.892,93
\$ 37.276.229,45	abr-21	1,9426%		30	\$ 724.128,03
\$ 37.276.229,45	may-21	1,9331%		30	\$ 720.586,79
\$ 37.276.229,45	jun-21	1,932%		30	\$ 336.020,24
TOTAL INTERESES :					\$ 22.682.901,02
liquidación:					\$ 59.959.130,40
Pagare 3920086794 liquidacion aprobada 28 septiembre 2020: \$32.415.067					
CAPITAL	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
\$ 32.415.067,00	ago-20	2,0412%	26	5	\$ 110.276,06
\$ 32.415.067,00	sep-20	2,0702%		30	\$ 671.056,72
\$ 32.415.067,00	oct-20	2,0211%		30	\$ 655.140,92
\$ 32.415.067,00	nov-20	1,9957%		30	\$ 646.907,49
\$ 32.415.067,00	dic-20	1,9574%		30	\$ 634.492,52
\$ 32.415.067,00	ene-21	1,9432%		30	\$ 629.889,58
\$ 32.415.067,00	feb-21	1,9655%		30	\$ 637.118,14
\$ 32.415.067,00	mar-21	1,9527%		30	\$ 632.969,01
\$ 32.415.067,00	abr-21	1,9426%		30	\$ 629.695,09
\$ 32.415.067,00	may-21	1,9331%		30	\$ 626.615,66
\$ 32.415.067,00	jun-21	1,932%		30	\$ 336.020,24
Intereses					\$ 6.210.181,44
liquidación					\$ 38.625.248,40
Total Deuda:					\$ 98.584.378,80
costas FI 132					\$ 5.420.670
menos valor remate					\$ 78.000.000
Total liquidación de crédito					\$ 26.005.048,80

Realizada la liquidación de crédito y de conformidad a lo dispuesto a través de auto del 09 de julio hogaño, ordénese el fraccionamiento del título judicial No. **454130000016280** por \$44.000.000, para pagar de la siguiente manera: al rematante \$12.605.841, al secuestre Ramiro Quintero Medina \$150.000 y el excedente \$31.244.159, para el demandante BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la presente liquidación de crédito dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARTHA INÉS ARBOLEDA de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3ª del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE en cuenta para todos los fines pertinentes, la liquidación de crédito y costas realizada por la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: SE ORDENA dar traslado de la liquidación de crédito y costas a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, según lo establece la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA el fraccionamiento del título judicial No. **4541300000016280** por \$44.400.000, para pagar de la siguiente manera: al rematante señor Alejandro Ramírez Ramírez \$12.605.841, al secuestre Ramiro Quintero Medina \$150.000 y el excedente \$31.644.159, para el demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><u>No. 116 del 28 de julio de 2021</u></p> <p> ARNULFO TOYAR TORRES SECRETARIO</p>
